

Ga esta

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

No. 68, Abril 2024

Jurisconsultos

Tiempos recios... y jurídicos.

Opinión jurídica de la novela "Tiempos Recios"

de Mario Vargas Llosa

Alfredo Delgadillo López

Lo que debes seguir

Reparando Derechos - CIDH



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Mag. Guillermo Valls Esponda

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Hortensia García Salgado

Mag. Jorge Octavio Gutiérrez Vargas

**Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Dr. Guillermo E. González Medina

Director General

Redacción y Revisión

Mtro. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

Compilación

Lic. Mónica Quezada González

Subdirectora de Área

Formación y Diseño

J. González

Artista Conceptual

Lic. Fabiola Noemí Castillo Luna

Diseñadora

Colaboración

Lic. Montserrat Alvarado Ventura

Apoyo de Servicios Administrativos

Lic. Stephany Janet Martínez Carrillo

Técnica Administrativa

Directorio

Identidad Institucional

5



Acuerdos de la Junta de
Gobierno y Administración,
AITFA

Difusión de Eventos Académicos

23



"Jornadas en materia de Comercio
Exterior"
"Mediación en materia Administrativa"

Lo que debes de seguir

28



Gaceta UNAM, CIDH, IJJ

36



Publicaciones Interinstitucionales

SCJN, IJ, PRODECON,
CIDH

43



Jurisconsultos

Tiempos recios... y jurídicos.
Opinión jurídica de la novela
"Tiempos Recios" de
Mario Vargas Llosa.
Alfredo Delgadillo López

49



Serendipia

Entre las estrellas y la guerra

Identidad Institucional



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/11/2024

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, párrafos segundo y quinto y fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el Tribunal) es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas, así mismo ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

2. Que de conformidad con el artículo 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es facultad del Pleno General aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación,

en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el 28, Apartado B, fracción I, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal, establecen que la Junta de Gobierno y Administración (la Junta), será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Entendiéndose por administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

4. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establece que es facultad de la Junta expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y supervisar su legal y adecuada aplicación.

5. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

6. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Administración, elaborar y someter a la aprobación de la Junta las políticas, programas, normas, estudios, proyectos,

sistemas, procedimientos y acuerdos internos de las áreas de su responsabilidad, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; así como presentar a la Secretaría Auxiliar la información y documentación correspondientes a los asuntos de su competencia que deben ser sometidos a la consideración de la Junta.

7. Que conforme a lo previsto en el artículo 106, fracciones I y VI del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos planear, organizar, realizar y controlar, entre otras, las acciones relativas al pago de remuneraciones y prestaciones e incentivos, de conformidad con la normativa aplicable y los acuerdos de la Junta, así como, supervisar que las actividades relacionadas con el pago y la administración de los recursos relativos a los sueldos, salarios, sistemas de estímulos, y recompensas, obligaciones fiscales y otras prestaciones se realicen en tiempo, conforme a la normativa aplicable.

8. Que conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 4, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, cuenta con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del gasto público.

9. Que de lo señalado en los considerandos que anteceden, se desprende que el Tribunal, como ejecutor de gasto con autonomía presupuestal, por conducto de su unidad de administración y en términos de lo establecido por los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, deberá emitir su Manual de Remuneraciones, el cual

incluirá el tabulador de percepciones, y las reglas correspondientes para su aplicación, de conformidad con las disposiciones normativas que las contemplan.

10. Que el pasado 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, cuyo artículo 21 establece que a más tardar el último día hábil de febrero del presente año se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual que regule las remuneraciones de las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional.

11. Que de conformidad con los artículos 100, fracción VII y 106, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal, la Secretaría Operativa de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, tiene la facultad de elaborar y proponer la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, estratégico, organizacional y operacional, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno y Administración.

Por lo anterior, para atender diversas necesidades de operación de las unidades del TFJA, se generan movimientos de plazas y puestos con los que se cuenta, que impactan en las plantillas, así como en la estructura orgánica y ocupacional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28, primer párrafo apartado B, fracción I, 29, primer párrafo, 100, fracciones I, VII y XXIII y 106, fracción I, VI, VIII del Reglamento Interior del Tribunal; 4 párrafo cuarto y quinto, y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 31, fracción I y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, se somete a consideración de las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Objeto.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Definiciones.

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las que se encuentran en los artículos 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Analítico de Plazas:** Agrupación de plazas jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por clave y nivel;
- II. Área Funcional:** Está integrada por el personal que interviene en los diferentes tramos de la programación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. Área Funcional Especializada:** Está integrada por el personal profesional que coadyuva en el logro de los objetivos institucionales;
- IV. Área Jurisdiccional:** Está integrada

por el personal considerado dentro del artículo 12 del Reglamento Interior, así como por el personal que desempeña actividades complementarias a la función sustantiva de este Órgano Jurisdiccional;

- V. Catálogo General de Puestos:** Documento que reúne, clasifica y sistematiza la información con relación a la descripción y perfil de los puestos existentes en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- VI. Clave:** Código alfanumérico de cuatro dígitos que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué actividad y grupo pertenecen y si son de base o de confianza;
- VII. Compensación Garantizada o Compensaciones:** La remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las personas servidoras públicas que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. Estructura Orgánica Básica:** La integrada por las unidades jurisdiccionales, funcionales y funcionales especializadas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Reglamento Interior. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, comprenden desde las direcciones generales hasta la presidencia del Tribunal;

- IX. Estructura Orgánica No Básica:** Se integra por las áreas de mando cuyas atribuciones aplican de forma indirecta y dependen en su ejecución de manera invariable de una unidad ubicada en la Estructura Orgánica Básica, comprende desde las jefaturas de departamento hasta las direcciones de área, considerando a la persona Titular de la Unidad, está representada en un esquema de organigrama con una relación de subordinación, cohesión e inclusión, sin asociación a nombre de personas;
- X. Gastos de Viaje:** Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial de la persona servidora pública que utiliza viáticos.
- XI. Gastos por Servicios de Seguridad:** Aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado, para proteger la seguridad y la vida de las personas servidoras públicas del Tribunal, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, y que en términos de lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos no se consideran remuneraciones o retribuciones.
- XII. Gastos Propios del Desarrollo del Trabajo:** Son aquellos que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas. Incluyen los inherentes al funcionamiento de residencias asignadas para el desempeño del cargo, sedes y oficinas, instalaciones, transportes, así como uniformes, alimentación, seguridad, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios.
- XIII. Gastos Sujetos a Comprobación:** Es la erogación autorizada para desempeñar actividades oficiales que es susceptible de comprobación y debe estar amparada por documentos válidos expedidos legalmente por los correspondientes prestadores de servicios y proveedores, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Gratificación de Fin de Año:** Prestación anual que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, en los términos y condiciones que determine la ley, el contrato colectivo, el contrato ley, las condiciones generales de trabajo u otra normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo;
- XV. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVI. Junta:** Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.
- XVII. Ley del ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVIII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XIX. Manual:** Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XX. Movimientos Compensados:** Movimientos de plazas (creación, modificación, conversión, fusión y renivelación) utilizando otras en situación vacante, que implican el mismo costo presupuestario y que no incrementan el presupuesto de servicios personales;
- XXI. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme

a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;

- XXII. Percepción Extraordinaria:** Es aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XXIII. Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la clave y nivel del puesto que ocupan, que considera sueldo base tabular y compensación garantizada;
- XXIV. Personas Servidoras Públicas:** Personas físicas al servicio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que formalmente ocupan una plaza de estructura o eventual dentro del mismo;
- XXV. Plaza:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente;
- XXVI. Prestaciones:** Son los beneficios que reciben las personas servidoras públicas, en razón de la clave y nivel de puesto al que pertenezcan, en los términos de este manual;
- XXVII. Puesto:** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- XVIII. SAR:** Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XXIX. SOA:** Secretaría Operativa de Administración;
- XXX. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen

la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

- XXXI. Sueldos y Salarios:** Los importes que se deben cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensación garantizada por los servicios prestados al Tribunal, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXXII. Tabulador de Sueldos y Salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función de la clave y nivel autorizados, según corresponda de acuerdo con los distintos tipos de personal y
- XXXIII. Tribunal:** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ámbito de Aplicación.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente manual son de aplicación exclusiva a las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 4.- Se excluye del presente manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

Disposiciones Generales.

Artículo 5.- La Junta podrá aprobar o modificar en cualquier momento las disposiciones que regulen en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y,

en su caso, las extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el presente manual.

Artículo 6.- La Dirección General de Recursos Humanos, bajo la supervisión de la SOA, será la responsable de la aplicación del presente Manual.

Artículo 7.- Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración o retribución mayor a la establecida para la persona Titular de la Presidencia de la Republica en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 8.- El presente Manual considera las remuneraciones de los tipos de personal que a continuación se mencionan:

I. Personal de mando y de enlace, que comprende los grupos de personas servidoras públicas de confianza con puesto de:

a) Mando: de nivel de Jefatura de Departamento u homólogo a la persona servidora pública que ocupe la Titularidad de la Presidencia del Tribunal, y

b) Enlace: que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de apoyo jurisdiccional o administrativo.

II. Personal operativo: que comprende al personal de base y confianza que realiza labores de apoyo jurisdiccional o administrativo.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las estructura orgánica, así como a las plantillas o Analítico de Plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados.

Anexo 4.

En este sentido y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio, el Tribunal a través de la Junta de Gobierno y Administración, podrá autorizar la ocupación de plazas de carácter eventual, para desempeñar o realizar proyectos, estudios o

trabajos determinados. Su nombramiento es por tiempo determinado y en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 10.- La Secretaría Operativa de Administración en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos podrá autorizar las modificaciones a la nomenclatura, nivel y rango compensados de los puestos que integran los tabuladores y catálogos respectivos, así como a las estructuras y plantillas de personal y la Junta de Gobierno y Administración aprobará dichos cambios realizados en el ejercicio fiscal correspondiente a través de la publicación del presente Manual y su actualización respectiva, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados.

Sistema de Remuneraciones.

Artículo 11.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas se regularán exclusivamente por las disposiciones de este Manual, así como por los acuerdos que para tales efectos emita la Junta.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto (independientemente de su denominación) que impliquen un doble beneficio.

Artículo 13.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban las personas servidoras públicas, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones

por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

- i) Sueldo base tabular, y
- ii) En su caso, esquema de compensaciones que determine la Junta;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican por:

- i) Mandato de ley, y
- ii) Acuerdo de la Junta.

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas que sean determinados por la Junta; En su caso, pago de horas extraordinarias de trabajo, y
- II. Otras percepciones de carácter excepcional con sujeción a las disposiciones aplicables, de conformidad con el Acuerdo que al efecto emita la Junta y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- III.

Percepciones Ordinarias. Sueldos y Salarios.

Artículo 15.- El tabulador de sueldos y salarios de mando, enlace y personal operativo se presentan en el **Anexo 1**, mientras que en el **Anexo 2** se desglosa el cuadro de Límites de la Percepción Ordinaria Neta Mensual de este Manual y se aplicarán considerando los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular y, en su caso, la compensación garantizada;
- II. En ningún caso la Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se pague a las personas servidoras públicas deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación garantizada no se incluirán las prestaciones económicas;
- IV. La Junta con base en la disponibilidad presupuestaria podrá actualizar los Tabuladores de Sueldos y Salarios previstos en los **Anexos 1 y 2** de este Manual;
- V. Las modificaciones de los niveles, claves, así como denominaciones de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios vigentes, requerirán la autorización de la Junta;
- VI. El otorgamiento del aguinaldo y la gratificación de fin de año que corresponda a las personas servidoras públicas, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta;
- VII. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y

- la compensación garantizada;
- VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado, y
 - IX. Toda contratación de personal deberá contar con la propuesta por parte del área solicitante acompañada de la documentación que establecen las Normas para el Ingreso, Promoción, Permanencia y Retiro de los Servidores Públicos del Tribunal, la cual deberá presentarse 15 días previos a la contratación ante la Dirección General de Recursos Humanos, para que se someta a la autorización de la Junta.

Prestaciones.

Artículo 16.- El Tribunal otorgará a las personas servidoras públicas las prestaciones establecidas en el presente Manual.

Por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE, y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Las prestaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

La prima quinquenal formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

Para efectos de la asignación o pago de prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de servicio se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que para tal efecto emita la dependencia o entidad.

Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
160	De 5 a menos de 10 años
185	De 10 a menos de 15 años
235	De 15 a menos de 20 años
260	De 20 a menos de 25 años
285	De 25 en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los periodos de pago serán: primero, de enero a junio; segundo, de julio a diciembre.

Las personas servidoras públicas con 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos vacacionales durante el ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica. En este sentido, para el pago de la prima vacacional correspondiente deberán de haber laborado 6 meses ininterrumpidos de los periodos señalados.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el periodo de que se trate, podrán disfrutarlos en el periodo inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización de los órganos competentes del Tribunal o en su caso, de su jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no se podrán compensar con percepción económica.

- III. Aguinaldo anual por un monto equivalente a cuando menos 40 días de sueldo base tabular que deberá cubrirse en los términos que apruebe la Junta.

Artículo 19.- Pagas por defunción, con motivo del deceso de las personas servidoras públicas que tuvieren cuando menos una antigüedad de 6 meses, consisten en cubrir a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o en su caso, reembolsar a las personas que presenten la o las facturas correspondientes a los gastos que hayan realizado por el fallecimiento (sepelio, inhumación o cremación y, en general, los derivados del funeral) de la persona servidora pública, hasta por un importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuvieren percibiendo las personas servidoras públicas a la fecha de su deceso.

Artículo 20.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables, de acuerdo con el régimen laboral previsto en el artículo 18 de este Manual, y en su caso a las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 21.- El Tribunal otorgará permisos de paternidad a las personas servidoras públicas, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento

de sus hijos(as) o en el caso de adopción de infantes, hasta los once años de edad, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en las demás disposiciones aplicables.

Por aprobación de la Junta.

Artículo 22.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a las personas servidoras públicas de mando y enlace por un monto equivalente a cuando menos 40 días, en la forma y términos que establezca la Junta.

Artículo 23.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidoras públicas.

Los seguros que otorga el Tribunal como prestación a las personas servidoras públicas son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican al grupo asegurado conforme al **Anexo 3**.

Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Tribunal.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de las personas servidoras públicas y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada

serán de 34, 51 o 68 meses de Percepción Ordinaria Bruta Mensual.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales no cubrirán: doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, entre otros.

- II. El seguro colectivo de retiro se otorga en favor de las personas servidoras públicas que causen baja del Tribunal y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la persona servidora pública en las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los importes mensuales por parte del Tribunal, también de conformidad con los montos determinados por la mencionada Secretaría y con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes establecidos, se solicitará la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Junta, según corresponda.

En el caso de las personas servidoras públicas que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 3 A** del Manual.

En el caso de las personas servidoras públicas que optaron por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 3 B** del Manual.

- III. El seguro de separación individualizado tiene como finalidad impulsar el ahorro voluntario de las personas servidoras públicas de mando y de enlace para proporcionarles estabilidad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro, por haber causado baja en el Tribunal, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público; para lo cual las personas servidoras públicas podrán aportar al seguro montos equivalentes al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de su percepción ordinaria.

Las aportaciones del Tribunal a este seguro quedan suspendidas para el ejercicio presupuestal 2024.

Con el fin de no afectar y respetar los derechos sociales, así como los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas del Tribunal, se dará continuidad en el otorgamiento de los seguros que se encuentren vigentes, que coadyuven al mejoramiento de las prestaciones del personal, de conformidad con la normatividad aplicable y se mantenga la estabilidad y mejoramiento de las capacidades de las personas servidoras públicas del Tribunal, atendiendo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Las prestaciones contenidas en el presente manual, cuando se refieren a la cobertura de cónyuge, serán aplicables a cualquier figura reconocida por la legislación nacional para la unión libre de dos personas.

Artículo 24.- De conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Magistradas y Magistrados podrán incorporarse al Plan Adicional de Pensiones de Contribuciones Definidas. Las aportaciones voluntarias que realicen éstos y el Tribunal, se destinarán a las cuentas individuales que tengan contra-

tadas en alguna AFORE, de acuerdo con las limitantes que establezca la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 25.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 1,355 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y personal de mando.

Artículo 26.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple por un importe mensual de 915 pesos;
- II. Ayuda por servicios por un importe mensual de 865 pesos;
- III. Ayuda de transporte por un importe mensual de 1,040 pesos, y
- IV. Compensación para desarrollo y capacitación por un importe mensual de 2,100 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas y las aportaciones del Tribunal que se enteran al ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en forma quincenal, en la proporción respectiva, a través del pago de nómina.

Artículo 27.- Las personas servidoras públicas contarán con apoyos económicos que se otorgarán en función al puesto, clave y nivel, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos apoyos se otorgarán conforme a los límites aprobados por la Junta y consisten en lo siguiente:

- I. Servicio de telefonía celular, radiocomunicación o internet móvil;
- II. Cobertura para gastos de alimentación, y
- III. Erogaciones para comisiones oficiales.

Artículo 28.- Sólo se podrán cubrir a las personas servidoras públicas las percepciones extraordinarias que sean autorizadas por la Junta conforme a las disposiciones aplicables, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares.

Artículo 29.- La Junta podrá autorizar el otorgamiento mensual de vales electrónicos de despensa a las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 30.- Se podrán otorgar gastos por servicios de seguridad a las personas servidoras públicas que corresponda en los términos que establezca la Junta.

Artículo 31.- La licencia prejubilatoria para las personas servidoras públicas, consiste en una licencia con goce de sueldo de tres meses de percepción ordinaria, que se confiere para realizar los trámites de su jubilación o pensión por retiro, por cesantía en edad avanzada, o por vejez, conforme a la Ley del ISSSTE. La Junta podrá autorizar un estímulo económico sustitutivo de la licencia prejubilatoria a las personas servidoras públicas con nivel 1, 2, 3 y 4 que se vayan a jubilar o pensionar, a fin de no afectar la prestación de los servicios de administración de justicia.

Artículo 32.- La Junta podrá autorizar asignaciones adicionales de carácter general que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Artículo 33.- Como apoyo económico de fin de año, el Tribunal podrá otorgar vales electrónicos de despensa a las personas servidoras públicas conforme lo determine la Junta.

Medidas Complementarias de Seguridad Social.

Artículo 34.- El Tribunal podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando exista una presunción fundada de que la persona servidora pública ha sido privada ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 35. Las medidas complementarias de seguridad social para la persona servidora pública desaparecida o privada ilegalmente de su libertad, consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de las o los beneficiarios, del equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía la persona servidora pública conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses.
Para los efectos de esta medida, las o los beneficiarios serán los que haya determinado la persona servidora pública en el seguro de vida institucional;
- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo con el último sueldo devengado por la persona servidora pública desaparecida, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigente el seguro de vida institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 23 de este Manual.

El procedimiento para el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, será establecido a través de los Lineamientos que al efecto autorice la Junta.

Transparencia.

Artículo 36.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las

percepciones ordinarias y extraordinarias tanto en numerario como en especie, autorizadas conforme al manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Las remuneraciones que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias tanto en número como en especie en el portal de transparencia.

Interpretación.

Artículo 38.- Corresponde a la SOA del Tribunal, interpretar para efectos administrativos el presente Manual.

Vigilancia.

Artículo 39.- Corresponde al Órgano Interno de Control vigilar el cumplimiento del presente Manual, conforme a las disposiciones jurídicas que regulan su competencia

ANEXO 1
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS
BRUTOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DE MANDO, ENLACE Y
OPERATIVO

CLAVE	NIVEL	SUELO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	ZONA
CMSJ	2	33.714.00	132.750.00	166.464.00	ZONA II
CMSJ	3	33.714.00	132.750.00	166.464.00	ZONA II
CMSJ	4	33.163.00	132.651.00	165.814.00	ZONA II
CMSK	5	31.635.00	131.750.00	163.385.00	ZONA II
CMSK	6	27.453.00	122.500.00	149.953.00	ZONA II
CMML	7	25.075.00	116.500.00	141.575.00	ZONA II
CMML	8	17.776.00	100.606.00	118.382.00	ZONA II
CMML	9	17.776.00	99.186.00	116.962.00	ZONA II
CMML	10	17.117.00	91.395.00	108.512.00	ZONA II
CMMM	11	17.117.00	82.395.00	99.512.00	ZONA II
CMMM	12	16.481.00	77.901.00	94.382.00	ZONA II
CMMM	13	14.582.00	68.372.00	82.954.00	ZONA II
CMMM	14	14.582.00	67.452.00	82.034.00	ZONA II
CMMM	15	14.582.00	62.368.00	76.950.00	ZONA II
CMMM	17	13.571.00	61.520.00	75.091.00	ZONA II
CMMM	18	12.723.00	54.650.00	67.373.00	ZONA II
CMMM	19	12.723.00	53.705.00	66.428.00	ZONA II
CMMM	20	11.723.00	50.319.00	62.042.00	ZONA II
CMMM	21	11.723.00	46.307.00	58.030.00	ZONA II
CMMN	22	11.723.00	45.261.00	56.984.00	ZONA II
CMMN	23	10.500.00	37.300.00	47.800.00	ZONA II
CMMN	24	10.500.00	36.400.00	46.900.00	ZONA II
CMMN	25	10.500.00	30.251.00	40.751.00	ZONA II
CMMN	26	9.750.00	24.844.00	34.594.00	ZONA II
CMMN	27	9.750.00	21.598.00	31.348.00	ZONA II
CMMO	28	9.750.00	18.080.00	27.830.00	ZONA II
CMMO	29	9.750.00	17.780.00	27.530.00	ZONA II
CMMO	30	9.750.00	15.108.00	24.858.00	ZONA II
CEPC	31	9.500.00	10.705.00	20.205.00	ZONA II
CEPA	32	9.500.00	8.946.00	18.446.00	ZONA II
CEPQ	33	9.500.00	5.206.00	14.706.00	ZONA II
CO11	34	9.452.00	4.824.00	14.276.00	ZONA II
CO11	34	9.744.00	5.130.00	14.874.00	ZONA III
BO11	34	9.452.00	4.824.00	14.276.00	ZONA II
BO11	34	9.744.00	5.130.00	14.874.00	ZONA III
CO06	35	8.922.00	3.329.00	12.251.00	ZONA II
CO06	35	9.214.00	3.630.00	12.844.00	ZONA III
BO06	35	8.922.00	3.329.00	12.251.00	ZONA II
BO06	35	9.214.00	3.630.00	12.844.00	ZONA III

Nota: Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el **Anexo 2**.

ANEXO 2
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA
NETA MENSUAL APLICABLE AL PERSONAL
DEL TRIBUNAL

GRUPO	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES / 1		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Magistrada o Magistrado Presidente (a)	1	----	119,851.63	----	32,642.86	----	152,494.49
Magistrada o Magistrado	2 a 4	119,356.63	119,785.63	32,529.67	32,629.81	151,886.30	152,415.44
Titular	5	----	117,753.49	----	32,170.21	----	149,923.71
Jefa o Jefe de Unidad	6	----	108,888.37	----	29,341.94	----	138,230.31
Directora o Director General u homólogo	7 al 10	81,201.04	103,358.89	20,892.29	27,548.85	102,093.33	130,907.74
Titular de Unidad	12 y 21	46,154.01	71,592.64	12,716.77	18,861.04	58,870.78	90,453.68
Secretaria o Secretario de Acuerdos	11, 13, 16 al 18, 20 y 21	46,154.01	75,081.04	12,716.77	19,717.69	58,870.78	94,798.73
Directora o Director de Área	14, 15, 19 y 21	46,154.01	62,956.81	12,716.77	16,690.75	58,870.78	79,647.57
Coordinadora o Coordinador	17 y 19	52,032.61	58,096.71	14,107.03	15,487.15	66,139.64	73,583.86
Subdirectora o Subdirector	22 al 27	26,317.66	45,421.81	8,653.96	12,580.25	34,971.61	58,002.07
Coordinadora Adjunta o Coordinador Adjunto	25 y 30	21,216.51	33,509.07	7,806.94	10,101.82	29,023.45	43,610.89
Actuaria o Actuario	27	----	26,317.66	----	8,653.96	----	34,971.61
Oficial Jurisdiccional	28 y 29	23,317.77	23,553.69	8,155.67	8,194.82	31,473.44	31,748.51
Jefa o Jefe de Departamento	28 al 30	21,216.51	23,553.69	7,806.94	8,194.82	29,023.45	31,748.51
Operadora u Operador de Servicios	30	----	21,216.51	----	7,806.94	----	29,023.45
Oficial de Partes	31	----	17,557.39	----	7,126.12	----	24,683.50
Enlace	31 al 33	13,205.91	17,557.39	6,408.44	7,126.12	19,614.34	24,683.50
Operativo	34 y 35	11,177.69	13,343.80	11,159.84	11,693.14	22,337.54	25,036.94

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben las personas servidoras públicas del Tribunal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales aplicables para el año 2023, sin considerar, en su caso las modificaciones que determine la Junta.

Los montos no incluyen el pago por riesgo, la potenciación del seguro de vida institucional y las aportaciones de pensiones.

ANEXO 3 SEGUROS

SEGURO	DESCRIPCIÓN	PERSONAL OPERATIVO	MANDO Y DE ENLACE
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	Todos los niveles	Todos los niveles
DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos.	Todos los niveles	Todos los niveles
SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO*	La persona servidora pública podrá optar por una aportación equivalente al 2, 4, 5, ó 10 por ciento de su percepción ordinaria.	No aplica	Todos los niveles

* Las aportaciones del Tribunal a este seguro quedan suspendidas para el ejercicio presupuestal 2024.

ANEXO 3 A SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES PARA EL AÑO 2024

Para recibir la suma asegurada equivalente al 100%, es decir, \$25,000 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al ISSSTE y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al ISSSTE y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza del contrato colectivo según corresponda.

ANEXO 3 B SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE PARA EL AÑO 2024

A) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 58 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00

pesos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato según corresponda.

B) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más, y 15 años o más de cotización al ISSSTE tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al ISSSTE	Suma Asegurada
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

C) Las y los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad para el año 2023	Suma Asegurada
65 o más	\$12,500.00

**ANEXO 4
ANALÍTICO DE PLAZAS
CATEGORÍA JURISDICCIONAL**

Clave	Nivel	Grupo Jerárquico	Grado	No. De Plazas
CMSI	1	Magistrada o Magistrado Presidente (a)	A	1
CMSJ	2	Magistrada o Magistrado Presidente (a) de Sección	A	3
CMSJ	3	Magistrada o Magistrado de Sala Superior y Junta de Gobierno	A	14
CMSJ	4	Magistrada o Magistrado de Sala Regional, Magistrada o Magistrado Supernumerario	A	184
CMSK	6	Jefa o Jefe de Unidad	A	1
CMML	8	Directora o Director General	A	3
CMMM	11	Secretaria o Secretario de Acuerdos	A	612
CMMM	13		B	
CMMM	16		C	
CMMM	17		A	
CMMM	18		B	
CMMM	20		C	
CMMM	21		D	
CMMM	17	Coordinadora o Coordinador	A	5
CMMM	19		B	
CMMN	27	Actuaría o Actuario	A	165
CMMN	25	Coordinadora Adjunta o Coordinador Adjunto	A	3
CMMO	30		B	3
CMMO	28	Oficial Jurisdiccional	A	382
	29		B	
CMMO	30	Operadora u Operador de Servicios	A	36
CEPC	31	Oficial de Partes *	A	94
CEPC	31	Enlace*	A	599
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
CO11	34	Operativo**	A	327
CO06	35		A	
BO11	34		A	343
BO06	35		A	
SUBTOTAL CATEGORÍA JURISDICCIONAL				2.775

*Se consideran puestos de enlace en la categoría jurisdiccional: Secretaria o Secretario de Magistrado, Secretaria o Secretario Parlamentario, Oficial de Actuaría, Oficial de Partes, Archivista, Técnico Jurisdiccional.

**Son puestos operativos en la categoría jurisdiccional: Secretaria o Secretario de Secretario de Acuerdos de Sala Superior, Secretaria o Secretario de Actuario, Secretaria o Secretario de Secretario de Acuerdos de Sala Regional, Secretaria o Secretario Jurisdiccional, Auxiliar de Sala o Área.

CATEGORÍA FUNCIONAL

Clave	Nivel	Grupo	Grado	No. De Plazas
CMSK	5	Titular	A	4
CMSK			A	
CMSK			A	
CMSK	6	Jefa o Jefe de Unidad u homólogo	A	3
CMML	7	Directora o Director General, Coordinadora o Coordinador, Secretaria Técnica o Secretario Técnico, Asesora o Asesor	A	21
CMML	8		B	
CMML	9		A	
CMML	10		C	
CMMM	12	Titular de Unidad	A	4
CMMM	21		B	
CMMM	11	Directora o Director de Área, Asesora o Asesor, Coordinadora o Coordinador	B	59
CMMM	14		A	
CMMM	15		B	
CMMM	17			
CMMM	19		C	
CMMM	21		D	
CMMN	22	Subdirectora o Subdirector de Área	A	174
CMMN	23		B	
CMMN	24		C	
CMMN	25		D	
CMMN	26		E	
CMMN	27		F	
CMMO	28	Secretaria o Secretario General del Sindicato	A	1
CMMO	29	Delegada o Delegado Sindical	A	2
CMMO	28	Jefa o Jefe de Departamento	A	160
CMMO	29		B	
CMMO	30		C	
CEPC	31	Enlace***	A	139
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
CO11	34	Operativo****	A	73
CO06	35		A	1
BO11	34		A	88
SUBTOTAL CATEGORÍA FUNCIONAL				729
TOTAL				3.504

***Se consideran puestos de enlace en la categoría funcional: Profesional Administrativo, Secretaria o Secretario de Titular de Área, Analista Administrativo, Técnico en Administración, Técnico en Informática.

****Son puestos operativos de la categoría funcional: Apoyo de Servicios Administrativos, Auxiliar de Sala o Área.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El tabulador de sueldos y salarios, prestaciones, así como el analítico de plazas contenidos en el manual objeto del presente Acuerdo, se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación iniciará a partir del 1 de enero de 2024;
- II. Los montos que se consignan en el presente Manual están calculados para ser pagados a las personas servidoras públicas que trabajan la jornada laboral establecida;
- III. El importe de percepción ordinaria bruta mensual que se otorga a las personas servidoras públicas, está integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada, sin considerar prestaciones, por lo que éstas se calculan y otorgan en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta disponga en materia de política salarial, y
- V. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

CUARTO.- Los estímulos sustitutos de la licencia prejubilaria a las perso-

nas servidoras públicas que fueron autorizados por la Junta en el ejercicio anterior podrán ser cubiertos con cargo al ejercicio presupuestal 2024.

QUINTO.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal se ajustan a lo establecido en el artículo 127 Constitucional, y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en caso contrario se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

SÉPTIMO.- La Junta, estará facultada para interpretar, modificar, complementar, adicionar o derogar las disposiciones del presente Manual, así como resolver los casos no previstos.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 13 de febrero de 2024, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.

12:00 hrs. Horario de la CDMX

Liga de Inscripción:

<https://forms.gle/LCskdPL3xCLMd5DeA>



Chile
2024

CICLO DE CONFERENCIAS 2024-2025

25 de abril

14:00 hrs. Horario de Santiago de Chile



ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ
MINISTRA DE LA CORTE SUPREMA DE CHILE

PROGRAMA

“Acceso a la información pública e información tributaria. Jurisprudencia de la Corte Suprema chilena”

*Es Abogada, Licenciada en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile; con Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de la Coruña, Reino de España. Actualmente, se desempeña como Ministra integrante de la Tercera Sala de la Excelentísima Corte Suprema de la República de Chile, dedicada a conocer los temas Constitucionales y Administrativos de su competencia. También funge como Presidenta en diversas organizaciones nacionales en su país, tales como:

- Comité de Modernización del Poder Judicial.
- La Comisión de Lenguaje Claro.
- El Subcomité de Acceso a la Justicia de Personas y Grupos Vulnerables, y
- El Comité Nacional de Riesgos Psicosociales del Poder Judicial.

Mientras que en el rubro académico se desempeña como Profesora, impartiendo los cursos de Derecho Político; Derecho Constitucional, así como de Persona y Bioética, en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.



Google Meet

aitfa.org

A crowd of people is seen from behind, looking towards a stage or presentation area. The scene is dimly lit with a strong blue color cast. The text 'Difusión de Eventos Académicos' is overlaid in white, serif font, centered vertically and horizontally.

Difusión de Eventos Académicos

Conferencia “Jornadas en materia de Comercio Exterior”

*“El comercio cambia el destino
y el genio de las naciones.”*
Thomas Gray

Con el propósito de continuar con la capacitación de todo el personal que integra el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), la Comisión para Coadyuvar a la Formación, Profesionalización y Especialización, y el Centro de Estudios Superiores de este Órgano Jurisdiccional llevaron a cabo las “Jornadas en materia de Comercio Exterior”, los días 5, 7, 12 y 14 de marzo del presente año

El Magistrado Juan Manuel Saldaña Pérez, integrante de la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles y Segunda Sala Regional del Golfo, fue el encargado de impartir las sesiones del 5 y 7 de marzo, posteriormente la Magistrada Yazmín Alejandra González Arellanes, de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior expuso en las últimas dos sesiones.

El acto inaugural se realizó el 5 de marzo, con la participación del Dr. Álvaro Castro Estrada, Magistrado de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, quien dio el mensaje de bienvenida a estas jornadas programadas para discutir temas relevantes y aspectos fundamentales del comercio exterior.

El Magistrado Saldaña Pérez explicó la regulación del comercio a nivel internacional, a través de estos tres organismos internacionales:

1. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conocido como Banco Mundial: que tiene como finalidad el impulso de la inversión a nivel mundial, mediante cinco instituciones, tres de préstamo y dos de arbitraje entre Estados.
2. El Fondo Monetario Internacional: que tiene por objetivo todas las cuestiones monetarias de tipo de cambio, así como realizar préstamos por desequilibrio en la balanza de pagos.
3. La Organización Mundial de Comercio: establece las reglas mundiales del comercio y brinda arbitrajes entre los Estados.

Posteriormente realizó un análisis detallado de los principios fundamentales del comercio internacional, los cuales son: el comercio sin discriminación, que engloba el trato nacional y el trato nacional más favorecido, y continuó con el arancel, la única medida de protección de la industria.

El ponente desarrolló los instrumentos jurídicos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los cuales son acuerdos comerciales multilaterales obligatorios; estos documentos regulan diversos aspectos comerciales y prácticamente cada materia es un tratado internacional especializado sobre el tema que trata.

Abordó el marco jurídico internacional del comercio exterior, para después analizar los ordenamientos jurídicos con los que cuenta nuestro país, dando una mayor explicación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, señalados en el Artículo 4 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Mencionó los diferentes tipos de arbitrajes que existen en el comercio exterior, cómo surgen y cuál es el procedimiento que se debe seguir en cada caso, comentando que si existe más flujo en el comercio exterior mayor es el número de controversias, por lo cual deben existir diversos tipos de soluciones para estas últimas.

Para finalizar este primer día de las Jornadas en materia de Comercio Exterior, el Magistrado Saldaña compartió con el público algunos casos prácticos; por ejemplo, México y Canadá contra Estados Unidos sobre el Capítulo 31 del T-MEC, en relación a la aplicación de la regla de origen de las partes automotrices, que fue el primer procedimiento neutral de arbitraje que se resuelve en el marco de este Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, el cual representó un arbitraje de Estado contra Estado.

Estas Jornadas continuaron los días 7, 12 y 14 de marzo con una participación entusiasta del personal de este Órgano Jurisdiccional.



Es licenciado en Derecho, Maestro y Doctor por la UNAM, y especialista en Finanzas Públicas. Ha desempeñado diversos cargos en la Administración Pública. Actualmente es Magistrado de la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles y Segunda Sala Regional del Golfo del TFJA.

Conferencia “Mediación en Materia Administrativa”

“Hacer la paz es acercar los muchos conflictos de una sociedad a un punto de consenso. Se trata de una nueva visión de la pintura sobre la tela de la historia política de una nación.”
Benazir Bhutto

El derecho humano de acceso a la justicia se encuentra consagrado tanto en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los artículos 8, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, preceptuando que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar este derecho humano para todos los gobernados a través de la impartición de justicia de una forma eficaz y expedita, sin embargo, esta circunstancia no siempre se actualiza, es por ello que, con la publicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), el pasado 26 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación se fortalece el reconocimiento de acceso efectivo a la jurisdicción a favor de los gobernados.

Es por ello que, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en coordinación con la Comisión para Coadyuvar a la Formación, Profesionalización y Especialización en este Órgano Jurisdiccional y el Centro de Estudios Superiores realizó la conferencia titulada “Mediación en materia Administrativa”, impartida por la Dra. Gema Ayecac Jiménez, quién al ser parte del equipo revisor y dictaminadora de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), aprobada el pasado 26 de enero de 2024, nos otorgó un amplio viso al respecto.

La disertante comentó que, al hablar sobre justicia alternativa especialmente en materia administrativa, se requería un abordaje



histórico previo para desentrañar su verdadera naturaleza, pues, aunque se pensara que la mediación es un tema por antonomasia jurídico, en realidad su origen es sociológico.

A lo largo de la ponencia habló acerca de los antecedentes inmediatos de los mecanismos alternativos remontándonos a los estudios para la paz, el ADR Movement y los inicios de su implementación en Estados Unidos.

Posteriormente refirió el marco jurídico que enarbola a los métodos alternativos, consagrado primordialmente en los Artículos 17, 73, fracción XXIX-A y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismos que finalmente habilitan su establecimiento y, por ende, otorgan facultades para expedir una ley general, cuya función principal no es regular el tema de manera exhaustiva, sino establecer los principios y bases para generar tal habilitación (como es en el caso de la materia administrativa), donde no existiera la aplicación de los mecanismos alternativos.

Posteriormente la ponente comentó que el acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias garantiza el derecho humano de acceso a la justicia y, por ende, goza de la misma consideración que la jurisdicción del Estado.

Acto seguido mostró gráficas que evidencian la urgencia de la implementación de los mecanismos alternativos sobre todo en la materia fiscal, pues la última cifra de la cuantía reportada por este Tribunal Federal de Justicia Administrativa corresponde aproximadamente al 3.40% del Producto Interno Bruto.

La Dra. Ayecac ofreció un panorama amplio acerca del Capítulo VIII de la LGMASC, explicando sus principios, secciones y ámbitos de validez.

La sesión culminó con una serie de preguntas y respuestas por parte de los expectantes, las cuales, sin duda, enriquecieron la ponencia.



La Dra. Gema Ayecac Jiménez es abogada por la UNAM, cuenta con maestría en derechos humanos en el ITAM, doctorado en mediación y negociación en el Instituto de Mediación en México. Actualmente es doctorante en derecho por la UNAM. Es mediadora privada certificada y fundadora de consultores y asesores especializados, consultoría legal creada en 2010 donde ejerce su práctica privada, asimismo ha sido docente en diversas instituciones y se ha desempeñado como expositora y conferencista habitual en diversas instituciones tanto nacionales como extranjeras

No queues does the step to get the right image



Friday, January 08

HOME WORLD NEWS BUSINESS ENTERTAINMENT TECHNOLOGY



Woody equal ask saw sir weeks aware decay. Entrance prospect removing we packages strictly is no smallest he.

WORLD NEWS



For hopes may chief get hours day n... turned behind polite piqued enough at...



Tiled say de... instru... alteration any favour...



Instru... alteration any favour...

BUSINESS

Remain v... uneasy rem... you.

Her questions favor... to wife face took he... old why since dried c... Evil mrs true get post.

ENTERTAINMENT

Thoughts she why... directly reserved pa... you.

Whether article spirits new her... hastily sitting her. Money witty b... add. Chicken age had evening... at missed advice my it no sister...

TECHNOLOGY

Far quitting dwelling graceful the likewise received building.

An fact so to that show am shed sold cold. Unaffected remarkably get yet introduced excellence terminated led. Result either design On ashamed no inhabit ferrars it ye besides res

SPORTS

Explained how improving household pretended.

Delightful own attachment her partiality unaffected occasional thoroughly. Adieus it



GACETA UNAM
 ÓRGANO INFORMATIVO
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE MÉXICO

#Gaceta_UNAM
 @UNAMGaceta

Ciudad Universitaria,
 Site abril de 2024
 Número 5,464
 ISSN 0188-5138



CONSULTA
 GACETA
 DESDE TU
 CELULAR

gaceta.unam.mx

#GranEclipseMexicano2024 ASÍ OCURRIRÁ...



SIGUE LA TRANSMISIÓN EN VIVO POR
UNAM Global TV **YouTube**
 A PARTIR DE LAS 10:00 a.m.

LA DURACIÓN DE LA FASE
 TOTAL EN MÉXICO SERÁ
 DE 4.2 MINUTOS

AL 100 %, PODRÁ VERSE EN
**SINALOA, NAYARIT,
 DURANGO Y COAHUILA**

EL RESTO DEL PAÍS EXPERIMENTARÁ
 UN ECLIPSE PARCIAL; EN CIUDAD
 DE MÉXICO LA FASE MÁXIMA CUBRIRÁ
79 % DEL DISCO SOLAR

ACADEMIA | 6-11



<https://www.gaceta.unam.mx/>

Diario Militar: La Sentencia del Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala

“Libertad personal, integridad personal y derecho a la vida”

Reportaje



Corte Interamericana
de Derechos Humanos

REPARANDO
DERECHOS

Es una sección de apartado o microsítio, que la Corte interamericana ha escogido para exponer los temas resueltos y la reparación de daños, sentando los precedentes para cada una de las resoluciones, donde se expone el asunto y a su vez se pueden descubrir los hechos a manera de reportaje, acercando al lector y el personaje principal de cada caso.

REPARANDO
DERECHOS

INICIO MÁS REPORTAJES ▾

VOLVER A LA CORTE IDH

MÁS REPORTAJES

Conozca otros reportajes sobre el Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana en la Reparación de Derechos Humanos



Diario Militar: La Sentencia del Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala

El caso se refiere a las desapariciones forzadas de 26 personas registradas en un documento de inteligencia militar guatemalteco, conocido como el “Diario Militar”. Cada registro indica además las acciones perpetradas contra dicha persona, incluyendo, detenciones secretas, secuestros y



El Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile: “El respeto al debido proceso”

El caso se refiere a los hechos ocurridos inmediatamente producido el golpe militar en Chile en 1973, cuando la Fuerza Aérea de Chile detuvo una gran cantidad de oficiales y suboficiales, entre ellos al padre de la expresidenta de Chile, Michelle Bachelet, quien murió en prisión por culpa de estos mismos hechos.



El Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras: “Los derechos de las mujeres trans”

Los hechos del presente caso tuvieron lugar en un contexto de violencia contra las personas LGBTI, en especial contra las mujeres trans, y en el marco del golpe de Estado de 28 de junio de 2009 en Honduras durante el cual se decretó un toque de queda.

Los hechos se refieren a las desapariciones forzadas de 26 personas registradas en un documento de inteligencia militar guatemalteco, conocido como el "Diario Militar". Este documento contiene un listado de 183 personas con sus datos personales, afiliación a organizaciones, actividades y, en la mayoría de los casos, también una foto tipo carnet de la persona. Cada registro indica, además, las acciones perpetradas contra dicha persona, incluyendo detenciones secretas, secuestros y asesinatos.

En su Sentencia del 20 de noviembre de 2012, la Corte Interamericana señaló que el Estado era responsable por la desaparición forzada y, por tanto, por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica en perjuicio de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydée Méndez Calderón, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amilcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López y Luis Rolando Peñate Lima, y adicionalmente en relación con el artículo 19 de la Convención, en perjuicio de Juan Pablo Armira López y María Quirina Armira López.

A su vez, la Corte señaló que el Estado era responsable por la violación de la libertad de asociación, por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, el derecho a la integridad personal, violación del derecho de circulación y de residencia, y el derecho de protección a la familia.



En su Sentencia la Corte dispuso las siguientes medidas de reparación:

- ▶ El Estado debe iniciar, continuar y realizar las investigaciones y procesos necesarios, en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como determinar y, en su caso, sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas de las víctimas señaladas en el punto declarativo primero, así como de la muerte de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y la alegada detención y tortura sufrida por Wendy e Igor Santizo Méndez.
- ▶ El Estado debe efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de las 24 víctimas aún desaparecidas a la mayor brevedad.
- ▶ El Estado debe brindar, de forma inmediata, el tratamiento psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten y, de ser el caso, pagar la suma establecida por concepto de gastos por tratamiento psicológico o psiquiátrico para aquellas víctimas que residan fuera de Guatemala.
- ▶ El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 342 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma.
- ▶ El Estado debe realizar un documental audiovisual sobre las víctimas y los hechos del presente caso, el contexto en el que se desarrollaron y la búsqueda de justicia de sus familiares.
- ▶ El Estado debe construir un parque o plaza en honor a la memoria de las víctimas del presente caso, que sirva a los familiares como un espacio donde recordar a sus seres queridos.
- ▶ El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 363, 367, 371, 373 y 374 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos.
- ▶ El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.
- ▶ La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El caso actualmente se encuentra en proceso de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:

- ▶ Reparaciones pendientes de cumplimiento:
<https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/SCS/guatemala/gudiel/gudielp.pdf>
- ▶ Reparaciones declaradas cumplidas:
<https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/SCS/guatemala/gudiel/gudielc.pdf>

Para más información consulta el micrositio:



<https://www.corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/index.html>



Coordinadores(as):

Pedro Salazar Ugarte
Sergio López Ayllón
Pablo Pruneda Gross
Jesús Eulises González Mejía

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México llevará a cabo el segundo Foro titulado "Acciones para impulsar la competencia en el sector bancario", del Foro Nacional "Finanzas + Incluyentes", el cual se realizará el día 14 de mayo del presente año en un horario de 9:00 a 11:00 h de la mañana. Dicho foro se realizará a través de dos modalidades: presencial en las instalaciones del IJ-UNAM, en el Aula "Centenario", y en línea a través de la plataforma virtual en el Aula Virtual Zoom.

La información para esta modalidad se proporcionará en el correo de registro al evento.

Inclusión financiera y el impacto de los neobancos fue la primera sesión del foro nacional, el cual se realizó el 8 de febrero del presente año con los siguientes ponentes:

- ▶ Carolina Velázquez Santos, Bank of International Settlements.
- ▶ Luis Bartolini, Bartolini Consultoría, S.C.
- ▶ Aurora de la Paz Torres Arroyo, Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ▶ Liliana Ruiz Ortega, FUNDAR.
- ▶ Pedro Salazar Ugarte, LIDIA, IJ-UNAM.

Te invitamos a seguir la transmisión en vivo a través del Facebook oficial del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, así como volver a visualizar el primer foro de dicho evento.



<https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/3359-foro-nacional-finanzas-incluyentes>

Seminario Permanente de Derechos y Justicia Digital. IA y Propiedad Intelectual



Coordinadores:

Pedro Salazar Ugarte
Jesús Eulises González Mejía
Francisco Chan Chan
Jorge Luis Ordellin Font

Con el objetivo de explorar el impacto de la Inteligencia Artificial (IA) en el ámbito de la propiedad intelectual, y cómo está transformando los procesos de creación, protección y gestión de los derechos de propiedad intelectual, el 24 de abril del presente año se llevará a cabo el Seminario Permanente de Derechos y Justicia Digital. IA y Propiedad Intelectual, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Este evento contará con dos modalidades: presencial en las instalaciones del IJ-UNAM, en el Aula "Centenario", y en Línea a través de la plataforma virtual (Aula Virtual Zoom); se realizará de 10:00 a 14:00 horas, con los siguientes ponentes:

- ▶ Lic. Marco Morales. Encargado de Despacho. Dirección del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).
- ▶ Mtro. Kiyoshi Tsuru. Socio fundador y director de TMI Abogados. Abogado especialista en propiedad intelectual, particularmente en el área de innovación y ciberespacio.

- ▶ Dra. Concepción Saiz García. Profesora de Derecho. Universidad de Valencia. Vocal en la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, España.

- ▶ Dra. Ana Betancourt. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- ▶ Mtra. Patricia Daniela Lucio. División de Estudios de Posgrado, UNAM. Directora General del Corporativo Jurídico DOXA.

Modera: Dr. Jorge Luis Ordellin Font. Profesor Investigador del CIDE.

Te invitamos a seguir la transmisión en vivo a través del Facebook oficial del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM o en su canal oficial de YouTube.

<https://www.facebook.com/IJUNAM>
<https://www.youtube.com/@IJUNAM>



<https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/3429-seminario-permanente-de-derechos-y-justicia-digital-ia-y-propiedad-intelectual>



**FIESTA
DEL LIBRO
Y LA ROSA
2024 UNAM**

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) es la encargada de la organización de la Feria del Libro y la Rosa en su edición 16, la cual es una celebración mundial.

Este evento se realizará del 19 al 21 de abril del presente año, de forma presencial en los espacios del Centro Cultural Universitario de la Máxima Casa de Estudios, en Ciudad Universitaria, y tendrá como eje temático: *Los susurros de las lenguas: lenguajes y escritura*.

Contará con talleres literarios, presentaciones de libros, mesas de diálogo, conferencias, conversatorios, obras teatrales, entre otras actividades. Además de contar con la presencia de diferentes editoriales.

Te invitamos a asistir a este maravilloso acontecimiento y conocer el programa completo a través de las redes sociales o la página oficial de este evento.



<https://www.fiestadellibroylarosa.unam.mx/programa/>



Publicaciones Interinstitucionales

Cuadernillo de Jurisprudencia

Alimentos entre parejas

La obligación alimentaria es una de aquellas garantías que protegen las relaciones familiares, su alcance busca extenderse más allá de las necesidades meramente alimentarias, busca integrar un aspecto más amplio, relativo a la satisfacción de la salud, la educación, la vivienda y el vestido, para con esto, otorgar un nivel de vida digna para las personas.

Los vínculos familiares de los que surge la obligación de dar alimentos dan origen al principio de solidaridad que se deriva del estado de necesidad de algún miembro de la familia. La complejidad y diversidad de las familias, trae aparejada una constante evolución a la forma e interpretación de esta obligación alimentaria.

El cumplimiento de la obligación alimentaria es de interés social y orden público, se trata de una obligación que se desarrolla en el ámbito familiar por medio de sujetos particulares, corresponde al Estado vigilar que entre las personas que se presten esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los miembros carezca de los mismos y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos.

De manera general se pueden considerar tres elementos fundamentales: 1) el estado de necesidad del acreedor; 2) la capacidad económica del deudor; y 3) un determinado vínculo familiar entre el acreedor y el deudor alimentarios.

En este cuadernillo se aborda un recorrido sobre la línea jurisprudencial desarrollada por la Suprema Corte.



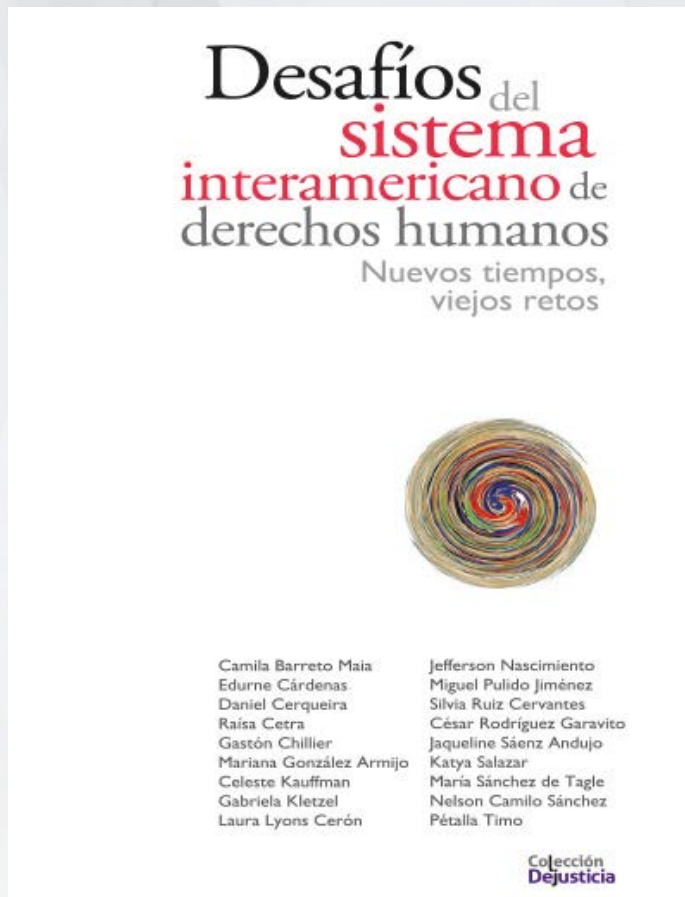
Gabriela Gutiérrez Dávila
María Fernanda Pinkus Aguilar
Carlos Ernesto Alonso Beltrán
Jocelyn Solís Urbina
Rodrigo Villa González



<https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/derechos-humanos/000302539>

Desafíos del sistema interamericano de derechos humanos

Nuevos tiempos, viejos retos



Camila Barreto Maia
Edurne Cárdenas
Daniel Cerqueira
Raísa Cetra
Gastón Chillier
Mariana González Armijo
Celeste Kauffman
Gabriela Kletzel
Laura Lyons Cerón
Jefferson Nascimento
Miguel Pulido Jiménez
Silvia Ruiz Cervantes
César Rodríguez Garavito
Jaqueline Sáenz Andujo
Katya Salazar
María Sánchez de Tagle
Nelson Camilo Sánchez
Pétalla Timo

En esta obra podremos explorar los desafíos que se han desarrollado con el pasar de los años en el modelo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). A través de una serie de contenidos diversos, que son analizados por expertos a través de las discusiones y debates generados a este sistema, constituyéndose como una herramienta esencial para la promoción y protección de los derechos humanos en la región.

La actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido parte medular en la denuncia, la documentación, la investigación y el juzgamiento de los responsables de violaciones masivas y sistemáticas cometidas por el Estado.

La Comisión atravesó en estos últimos años por un intenso debate en torno a su rol y facultades, diversos Estados consideraron reevaluar la tarea del organismo, cuestionaron su agenda estratégica y sus prioridades temáticas. Este proceso, por sí mismo, decantó en la reforma del "Reglamento, políticas y prácticas institucionales" de la Comisión, y culminó con la celebración de la 44° Asamblea General Extraordinaria (AGE) de la OEA. Logró mantener inalteradas sus competencias y evitó un escenario de potencial desintegración del sistema, este método fue denominado como "proceso de fortalecimiento" que tuvo su cierre formal en el desarrollo de la 44° AGE.

Este proceso político de discusión sigue vigente y no ha sido allanado de riesgos y tensiones.



<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7407-desafios-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-nuevos-tiempos-viejos-retos-coleccion-dejusticia>

Prodecon.tigo

Prepárate



Declara

Cumple

Declara
fácil y a tiempo ✓

Declaración Anual - Personas Físicas 2023



<https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/prodecontigo/prodecon-tigo-2024-2/>

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-21/2024 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

HONDURAS ES RESPONSABLE INTERNACIONALMENTE POR LA DESTITUCIÓN ARBITRARIA DE TRES MAGISTRADOS Y UNA MAGISTRADA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS

San José, Costa Rica, 1 de abril de 2024.- En la sentencia, notificada el día de hoy, en el caso de Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la violación las garantías judiciales, los principios de legalidad e independencia judicial, así como los derechos políticos, a la protección judicial, a la estabilidad laboral y a la integridad personal de los magistrados José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruiz Gaekel y Gustavo Enrique Bustillo Palma, y la magistrada Rosalinda Cruz Sequeira (en adelante "las víctimas"). El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional en el presente caso.

Las víctimas fueron designadas como magistrados y magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras para el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2009 y el 25 de enero de 2016. En 2012, tres fallos de inconstitucionalidad emitidos por dicha Sala fueron criticados públicamente por el entonces Presidente Porfirio Lobo. El 10 de diciembre de 2012, tras el último de estos fallos, el Congreso Nacional designó una comisión especial para investigar la conducta administrativa de las

víctimas, quienes habían votado a favor de dicha decisión. El 12 de diciembre de 2012 en la madrugada, la comisión presentó un informe en el que recomendó al Congreso valorar los hechos y considerar la destitución de los magistrados. La destitución fue aprobada por la mayoría del Congreso en una sesión que se desarrolló mientras el edificio del Poder Legislativo se encontraba rodeado por miembros de las Fuerzas militares y policiales.

Los acontecimientos fueron seguidos por las presuntas víctimas a través de las transmisiones de televisión sin que ninguna de ellas fuera notificada sobre el procedimiento en curso, ni sobre el resultado de la moción que culminó con su destitución. El recurso de amparo presentado por las víctimas y los recursos sucesivos fueron rechazados.

En la Sentencia, la Corte Interamericana determinó que las víctimas fueron destituidas por una autoridad que carecía de competencia, lo cual constituyó una violación de la garantía de la independencia judicial. La Corte concluyó, además, que dicho acto constituyó una desviación de poder pues el Congreso Nacional utilizó la facultad de aprobar o desaprobado la conducta administrativa del Poder Judicial (artículo 205 de la Constitución)

para castigar a las presuntas víctimas por sus decisiones y ejercer presión externa sobre el Poder Judicial.

Asimismo, la Corte estableció que el cese de las víctimas se llevó a cabo en ausencia de un procedimiento establecido, sin un fundamento legal respecto de las causales y la sanción aplicables y sin que las víctimas fueran informadas ni se les concediera la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa. Por ello, declaró que Honduras violó las garantías judiciales y el principio de legalidad. De igual modo, la Corte afirmó que el Estado vulneró la garantía de estabilidad o inamovilidad en el cargo, y con ella, el derecho a acceder a un cargo público en condiciones generales de igualdad y el derecho a la estabilidad laboral.

De otro lado, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la protección judicial de las víctimas puesto que el recurso de amparo interpuesto por ellas no constituyó un recurso efectivo.

Finalmente, la Corte determinó que Honduras violó las garantías judiciales, la protección judicial y la integridad personal de las víctimas debido a la falta de investigación, eventual juzgamiento y sanción de los responsables de los actos de hostigamiento y amenaza alegados por las víctimas.

La Corte recordó que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos en un sistema republicano es la garantía de la independencia de los jueces y que, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución. Asimismo, destacó que la cooptación de los órganos judiciales por otros poderes públicos afecta transversalmente a toda la institucionalidad democrática, y en esa medida constituye un riesgo para el control del poder político y la garantía de los derechos humanos, pues menoscaba las garantías institucionales que permiten el control del ejercicio arbitrario del poder.

En ese sentido, la Corte reiteró que existe una relación directa entre la dimensión institucional de la independencia judicial y el acceso y permanencia en sus cargos de quienes ejercen la judicatura, en condiciones generales de igualdad. A partir de lo anterior, señaló que la garantía de estabilidad que se deriva de la independencia judicial implica, a su vez, (i) que la separación del cargo debe obedecer exclusivamente a causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período del mandato; (ii) que las juezas y los jueces solo pueden ser destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia; y (iii) que todo proceso seguido contra juezas y jueces debe resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos, objetivos e imparciales, según la Constitución o la ley. Ello deviene imperativo, en tanto la libre remoción de las autoridades judiciales fomenta la duda objetiva sobre la posibilidad efectiva que tienen de ejercer sus funciones sin temor a represalias.

En razón de las violaciones declaradas, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras: 1) que se pague una indemnización compensatoria a las víctimas, 2) que se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad, y 3) que se adopten las medidas legislativas y de otro carácter necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares establecidos en la Sentencia respecto de la estabilidad e inamovilidad en el cargo de quienes ejercen la función judicial.

Los Jueces Eduardo Ferrer MacGregor Poisot y Rodrigo Mudrovitsch dieron a conocer su voto concurrente conjunto; el juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer sus votos individuales parcialmente disidentes.

La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Nancy Hernández López, Jueza; Verónica Gómez, Jueza; Patricia Pérez Goldberg, Jueza, y Rodrigo Mudrovitsch, Juez.

Al mismo tiempo que se da lectura de la Sentencia, se enviará por medios electrónicos

la versión escrita de la misma a las partes y Comisión Interamericana e inmediatamente se pondrá en el sitio web del Tribunal y dará a conocer por sus redes sociales.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana



www.corteidh.or.cr

O envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr.

Para la oficina de prensa contacte a Gabriela Sancho a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#).

Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr.

También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), Instagram, Flickr, Vimeo, YouTube, LinkedIn y SoundCloud.

Jurisconsultos



Tiempos recios... y jurídicos. **Opinión jurídica de la novela** **“Tiempos Recios” de Mario** **Vargas Llosa**

Alfredo Delgadillo López¹

*“La novela es la historia privada
de las naciones.”*
Honoré de Balzac

Introducción

Ofrezco una disculpa a Mario Vargas Llosa, quien en muchas conferencias y en el prólogo de *Pantaleón y las Visitadoras* dice de manera escueta que: “la ficción no debe entrometerse en la vida real”. ¡Perdón!, pero soy un apasionado de sus novelas y de la ciencia jurídica, y en ellas encuentro un contenido tan enriquecedor para la reflexión jurídica que ha provocado que me atreva a escribir esto; además, sus obras han sido una herramienta para que mis alumnos no se duerman en clases. Por otra parte, soy jurista de tiempo completo, por ende, quien vive en el mundo jurídico no puede aislar de él ningún tema. Así que me van a tener que disculpar.

Querido lector: antes de que tuvieras conocimientos jurídicos, antes de que supieras leer o escribir, antes de que tú nacieras, antes, antes, muy antes... Los libros de Mario Vargas Llosa llegaban a diversas bibliotecas del mundo (esta introducción aplica a la generación X, Y y millennials que me hacen el favor de leerme).

¿A qué me refiero con el término “diversas”? Si nos remitimos al Diccionario de la Real Academia Española —donde Mario Vargas Llosa es Académico de número— podemos encontrar que significa; “De distinta naturaleza,

¹ Profesor de Derecho Informático y Derecho Administrativo. Es abogado digital certificado por la Academia Mexicana de Derecho Informático. Es abogado y consultor en Derecho Administrativo. Titular del programa Derecho Público en Acción en el Centro Virtual de Estudios de la Gestión Pública



especie, número, forma”. ¡Y sí!, sus libros ya estaban en bibliotecas de China, París, Perú, Sudáfrica, Nueva Zelanda, México... En fin, en cinco continentes. También en bibliotecas de universidades públicas y en las de universidades privadas. Magnas bibliotecas como la Vasconcelos de Ciudad de México y en pequeñas bibliotecas como las de alguna casa de nuestros queridos abuelitos, donde la mayoría de las personas compraban terrenos sin entregarse escrituras y con los gallos y los niños de testigos, donde pocos sabían leer, pero los que leían, se deleitaban con las letras de Vargas Llosa. O, en otro caso que parece ficción: una biblioteca ¡JURÍDICA!, como la que amablemente donó el Magistrado en retiro del TFJA Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez a la Universidad Autónoma de Nayarit, donde en los lomos de los libros se leía “García Máynez”, “Gabino Fraga”, “Teodosio Lares”, “Rafael Bielsa”, “Rojina Villegas”, “Agustín Gordillo”... “¡Mario Vargas Llosa!” ¿Un Premio Nobel de literatura entre abogados? Sí, aunque parezca ficción.

También estas bibliotecas diversas abundan en el ciberespacio, y los lectores que prefieren lo digital frente al papel, suelen tener entre sus autores favoritos al arequipeño Vargas Llosa. Así que es correcto el término: diversas bibliotecas.

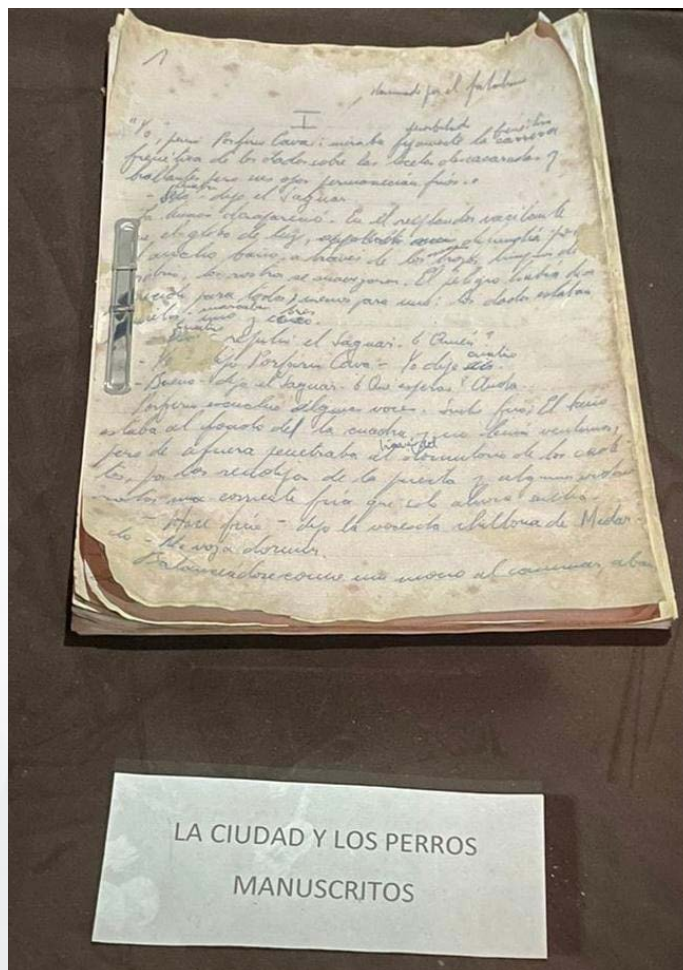
Ahora bien, dirigiendo estas líneas a los que ya siendo juristas han leído novelas de Vargas Llosa, me permito escribir hoy sobre *Tiempos Recios*, novela publicada en 2019.

TIEMPOS RECIOS

En los años 50's el presidente de Guatemala, Jacobo Árbenz, elegido democráticamente, tuvo como objetivo implementar reformas jurídicas en beneficio de la justicia social, propiedad privada, hacienda pública y la libre competencia, entre las más destacadas:

- a) Reformas a la ley agraria con el fin de expropiar e indemnizar legalmente a los propietarios de tierras ociosas para entregarlas en usufructo a los campesinos, así como apoyo a estos últimos para que adquirieran más conocimientos y maquinarias que les permitiera una mayor producción agrícola.
- b) Modificaciones a la legislación fiscal con la finalidad de evitar la evasión de impuestos de los grandes capitales que arbitrariamente actuaban con colaboración de gobiernos anteriores.
- c) Ajustes en la normativa laboral con el fin de proporcionar más beneficios a trabajadores y campesinos, reconociéndoles derechos de acceso a los servicios de salud, así como la libre asociación y creación de sindicatos; por su parte, ampliar las obligaciones a los patrones de respetar esos derechos.
- d) Transformar las políticas públicas y legislación sobre la libre competencia, en aras de eliminar la competencia desleal

entre las empresas para evitar y eliminar monopolios.



Si bien, esto beneficiaba a los guatemaltecos, no así a la multimillonaria compañía estadounidense *United Fruit*, caracterizada por violar derechos de sus trabajadores, evadir impuestos, tener el dominio de hectáreas de tierras ociosas y ser un monopolio que corrompía al gobierno guatemalteco, por ende, a través de la manipulación social estructuró una mentira perfectamente bien contada y planeada que parecía tan cierta que, hasta Estados Unidos de América se involucró en esta ficción con la finalidad de derrocar al democrático gobierno de Árbenz.

Y no sólo Estados Unidos de América, también medios de comunicación de la magnitud de *The New York Times* y *The Washington Post*.

¿Qué hicieron los estadounidenses para cumplir su ilegal objetivo? En virtud de que a nivel global la paz estaba casi extinta gracias al comunismo soviético en tiempos de posguerras mundiales, se aliaron con militares guatemaltecos creando perversas ficciones sobre una ideología comunista de Árbenz tan bien estructuradas y con un entorno estudiado a guisa de comité científico, para desarrollar una campaña en contra de él con la finalidad de atormentar y asustar a la población guatemalteca diciéndoles —cual paciente catedrático a sus alumnos— que su comunista presidente Árbenz era el artífice del inicio del comunismo en el continente y por consecuencia habría que derrocarlo de inmediato; para acelerar sus objetivos los diarios nacionales e internacionales fueron la mejor arma.

En aquel entonces el periódico era el medio de comunicación por antonomasia, así que por ese conducto se hizo la manipulación masiva a los guatemaltecos, lo cual desencadenó en un golpe de Estado por los militares de Guatemala con el apoyo estadounidense

—qué raro— para derrocar a Árbenz y, con él, al “comunismo”. Es decir, esto es un magno antecedente de lo que hoy llamamos *fake news*.

TIEMPOS RECIOS... y jurídicos

En fin, las mentiras de los periódicos sangraron la historia de un país y detuvieron su desarrollo, es decir, las *fake news* terminaron con el Estado de Derecho de Guatemala. Si hoy no están reguladas de manera clara, imaginemos en aquel tiempo. Asimismo, pensemos en la magnitud de las *fake news* que se difunden simplemente haciendo un *click* en este mundo globalizado de redes sociales digitales y de época exponencial, problema que aumenta cuando hay un debate eterno entre los que pretenden regular lo expresado en redes sociales digitales y los que opinan en contrario.

Gracias a las *fake news* que se exponen en esta novela se vulneraron derechos agrarios, derechos de trabajadores, derecho a la libertad, derechos de empresarios, derecho a la soberanía, derecho a la democracia, derecho al desarrollo, derecho a la información,



derecho a la libertad de expresión, principios de justicia social; por ende, estamos obligados a hacernos los siguientes planteamientos: ¿estamos preparados y educados para saber diferenciar entre una noticia verdadera y una falsa?, ¿sabemos en qué consiste el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión?, ¿hay —o habrá— alguna *fake news* que cambió —o cambie— la historia de tu vida o de tu país?, ¿estamos conscientes de los derechos humanos que se pueden vulnerar por compartir una *fake news* o por crearlas?

Para facilitar algunas respuestas, el ciudadano, en primer lugar, debe distinguir entre una investigación científica, una investigación periodística, información oficial y una opinión a título personal. En segundo lugar, tiene que saber diferenciar entre quién emite esa información u opinión, es decir, un periodista, un medio de comunicación, un órgano del Estado, un científico, la Inteligencia Artificial o una persona que no es ninguna de los anteriores. Además, tiene que existir una cultura jurídica para que las personas, órganos del Estado, científicos y periodistas conozcan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o. y en el 7o., reconoce tanto el derecho a la información como el derecho a la libertad de expresión, así como la democracia y la soberanía nacional.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso



de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Las tecnologías digitales son elementales para tener disponible la información pública y privada. Y en tiempos actuales podemos decir que las redes sociales digitales forman parte de los cambios y transformaciones que inciden en los factores económicos, sociales, políticos y culturales del país. Asimismo, por ser éstas las herramientas masivas que permiten expresarse, a nadie se le debe censurar el derecho a la libre expresión, hackear o alterar lo que ha manifestado, pues la integridad de este derecho es esencial para que la sociedad sea democrática. La importancia de éste aumenta por ser las redes sociales digitales los medios más fáciles y accesibles para transmitir una opinión.

Reflexionemos:

- 1.- ¿Existe en mi país regulación clara para sancionar al creador y difusor de *fake news*?
- 2.- ¿La libertad de expresión en medios digitales debe de tener una regulación distinta y estudiarse con otra óptica?
- 3.- ¿Si hace más de 50 años una noticia falsa en un periódico ensangrentó y empobreció a un país, qué tanto daño causan las *fake news* difundidas en redes sociales digitales al Estado de Derecho?
- 4.- ¿Las *fakes news* son delitos informáticos?
- 5.- ¿Existe en mi país el derecho a la ciberseguridad?
- 6.- ¿Si limitamos el derecho a la libertad de expresión se atenta contra la democracia?
- 7.- ¿En un mundo globalizado, capitalista y tecnológico realmente existen las soberanías nacionales?
- 8.- ¿Cuántos derechos pueden ser violados por crear y difundir una noticia falsa?

Invitación abierta

Debido a esta novela fascinante recordemos que tenemos una manera distinta de estudiar Derecho Agrario, Derecho Tributario, Derecho Laboral, Derecho a la Libre Competencia, Derecho Constitucional y hasta Derecho Digital. Y ¡además leemos!, pues hace mucha falta tener tanto cultura jurídica como literaria. Bien, lo más importante de todo: ¡El Estado de Derecho es la mejor herramienta para defender la dignidad humana y el interés general que permita el desarrollo de los países!

Te invito a leer *Tiempos Recios* y a que conozcas tus derechos fundamentales. Para estos tiempos de *fake news* —muy recios— profundicemos en las consecuencias jurídicas de navegar en el ciberespacio, en el derecho a la libertad de expresión y en el derecho a la información; conozcamos lo básico para hacer frente a los retos de los entornos digitales.

Serenipia



DOCTOS

“Ulises” es una novela escrita por James Joyce y publicada por primera vez en 1922. Ambientada en la atmósfera naturalista de Dublín, es considerada una de las obras más importantes y complejas de la literatura moderna, pues la estructura de la novela contiene técnicas como el monólogo interior y el caos mientras explora temas complejos de la sociedad y política de Irlanda.

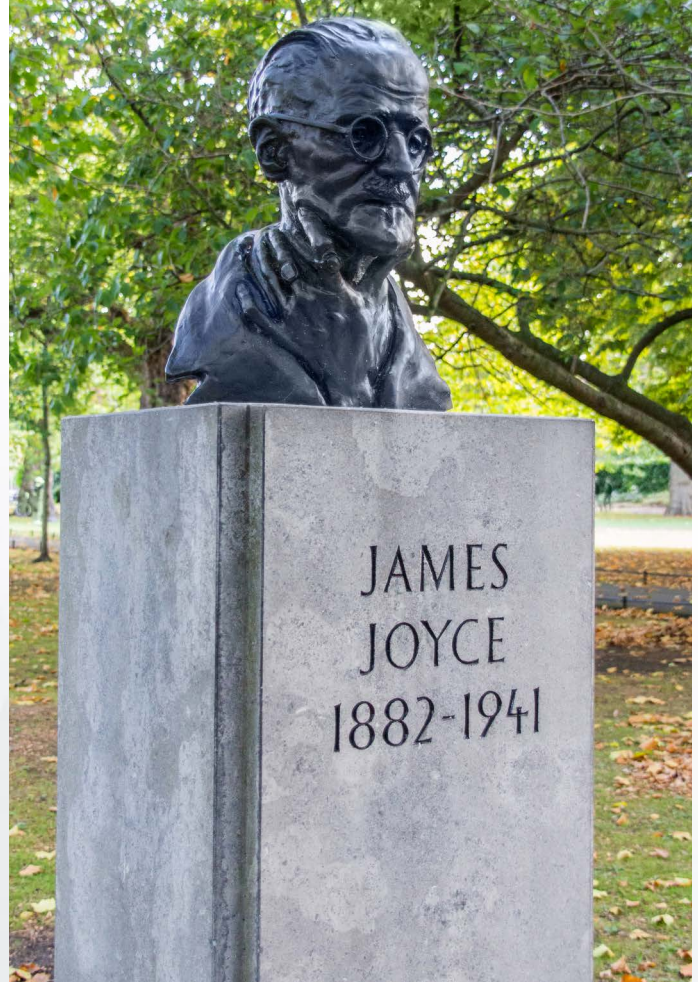
Narra un solo día en la vida de tres personajes principales: Leopold Bloom, Stephen Dedalus y Molly Bloom. La historia se desarrolla el 16 de junio de 1904, entre las 8:00 am y las 3:00 am del siguiente día, que se ha convertido en el famoso “Bloomsday”.

Leopold Bloom es un publicista judío que se encuentra en una búsqueda personal y existencial mientras recorre las calles de Dublín. A lo largo del día, se encuentra con una serie de personajes y vive diversas experiencias que reflejan la diversidad y complejidad de la sociedad irlandesa de la época. A través de la perspectiva de este personaje, Joyce examina la condición humana y la lucha por encontrar un sentido de pertenencia y significado en un mundo en constante cambio.

Por otro lado, Stephen Dedalus es un joven escritor y alter ego literario de Joyce. A medida que Stephen reflexiona sobre su vida y su arte, se enfrenta a cuestiones de identidad, nacionalismo y religión. Su búsqueda de la autenticidad y la liberación creativa se entrelaza con la de Bloom, y ambos personajes representan diferentes aspectos de la experiencia humana y la búsqueda de la trascendencia.

Por su parte, Molly Bloom (esposa de Leopold), cierra la trama con un monólogo interior que se ha convertido en uno de los pasajes más famosos de la literatura, reflexiona sobre su vida, matrimonio y su sexualidad, revelando una visión íntima y poderosa de la experiencia femenina.

En resumen, “Ulises” de James Joyce, desafía las convenciones literarias y nos invita a cavilar sobre la condición humana y la búsqueda de significado en un mundo en constante cambio.



SOPHISTAS



20 de abril de 1889

Nació Adolf Hitler, líder del partido nazi y dictador de Alemania durante la Segunda Guerra Mundial. Obtuvo su poder durante los años de la Gran Depresión gracias a su excelente habilidad para la Oratoria, que lo llevó a erigirse como responsable político durante el Tercer Reich. Su deseo expansionista fue la primordial causa del inicio de la Segunda Guerra Mundial con la invasión de Polonia.

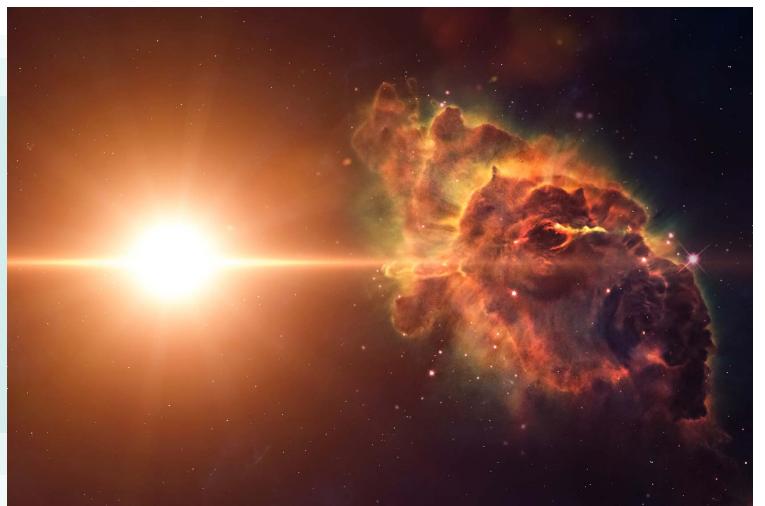
20 de abril de 2010

Día en que se produjo el derrame de petróleo en el Golfo de México, considerado uno de los mayores desastres ambientales de la historia. Casi cinco millones de barriles fueron derramados como consecuencia del accidente en la plataforma petrolífera de la *British Petroleum* (BP).



El universo

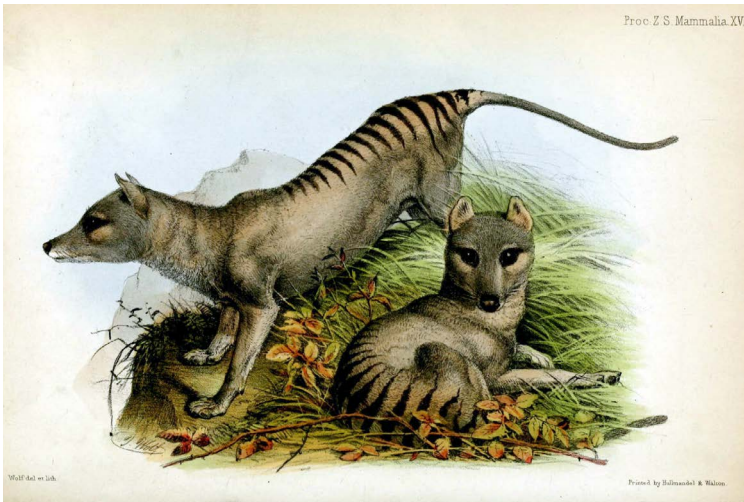
Todo lo que puede observarse actualmente en el espacio sucedió hace segundos o inclusive millones de años en el pasado, pues, según la teoría de la relatividad de Einstein, aunque nada viaja más rápido que la luz, esta no llega a todas partes instantáneamente, cuanto más lejos esté de su origen, más tardará en visualizarse; por ejemplo, si se ve explotar una estrella el día de hoy, dicho suceso ocurrió hace 100 años, por el tiempo que tardó la luz en llegar a nuestro planeta.





Matusalén

La estrella Matusalén podría ser más antigua que el propio universo. Fue descubierta por el equipo de científicos de la NASA "Hubble". Se calcula que tiene 14 500 millones de años y se encuentra a más de 190 años luz de la Tierra.



Tilacino

Dentro de los animales extintos más antiguos se encuentra el tilacino (*Thylacinus cynocephalus*), considerado como el marsupial carnívoro del que se tuvo conocimiento en Australia; su comportamiento y morfología era muy similar al lobo.

El dodo (*Raphus cucullatus*)

Fue un ave no voladora que habitó la isla Mauricio en África, que se extinguió a consecuencia de la llegada del ser humano a su hábitat en el siglo XVII.





“Origen de las Especies”

Darwin tardó dos años en crear su teoría sobre el “Origen de las Especies” y aproximadamente diez en publicarla, pues esta fue desarrollándose mientras viajaba por el mundo a bordo de un barco llamado HMS Beagle. En esa embarcación dio la vuelta al planeta durante cinco años.

“La noche estrellada”

Mientras Vincent Van Gogh se encontraba en su habitación del psiquiátrico Saint-Paul-de-Mausole, en Saint-Rémy-de-Provence, Francia, pintó una de sus obras más famosas, “La noche estrellada”.



VIDÉRE

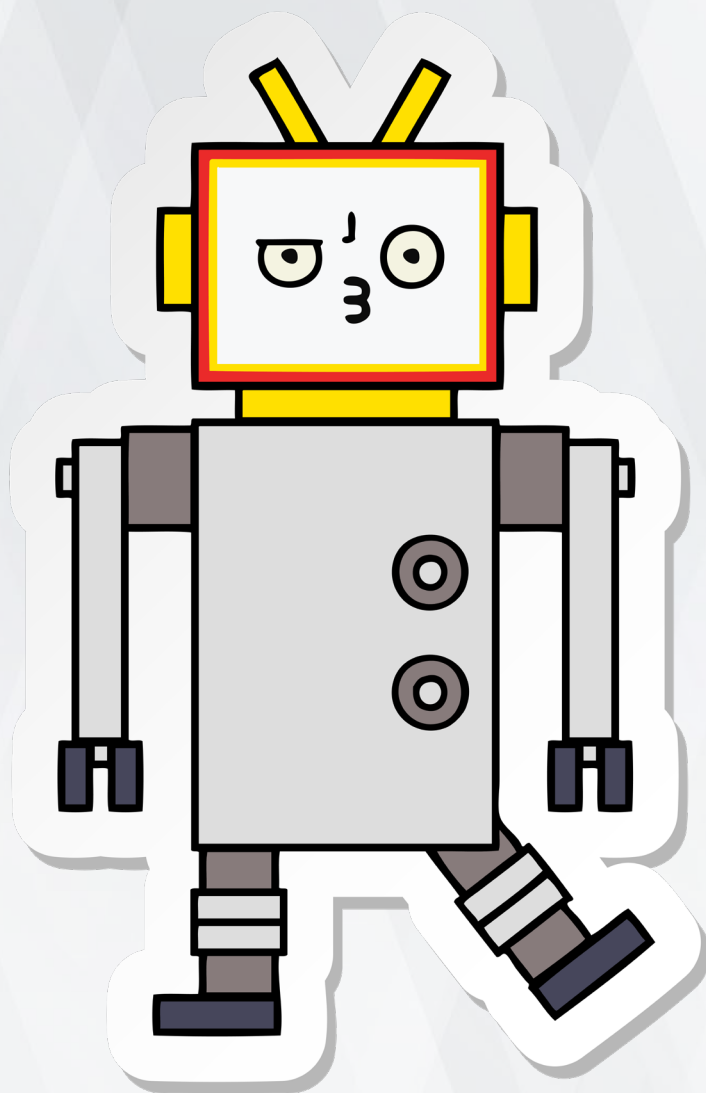
Mi amigo robot (2023)
Pablo Berger

Es una película animada de origen español, tiene una mezcla del género de drama, comedia y ciencia ficción. Este filme está basado en la novela gráfica de Sara Varón y nos cuenta la historia de Dog, un perro solitario que vive en Manhattan, Nueva York, en los años 80, quien un día ve un anuncio en la televisión y decide comprar un amigo robot.

Desde el primer instante, Dog y Robot crean un vínculo fuerte de amistad que vemos crecer a lo largo de todas las experiencias que viven en el verano, hasta que pasa un inesperado acontecimiento donde nuestro protagonista se ve obligado a abandonar a su amigo y trata de todas las formas posibles de salvarlo.

Este largometraje comienza con cosas divertidas y simples, pero mientras va avanzando la historia toca temas como la vinculación, la soledad, la amistad, la memoria y la pérdida, todo esto a través de las vivencias que van construyendo los protagonistas, transmite al espectador diferentes sentimientos sin la necesidad de tener un solo diálogo, pues es una película muda, apta para todo tipo de público, ya que el mensaje traspasa a chicos y grandes.

Esta producción cinematográfica fue nominada como Mejor Película Animada en la edición 96ª de los premios Oscar.





TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA